



RESOLUCIÓN CREE-018

RESULTADOS

El dieciséis de febrero del presente año se venció el período reglamentario para la conformación del Operador del Sistema y siendo este órgano de vital importancia para la operación del sistema y el futuro funcionamiento del Mercado Eléctrico Nacional se requiere se apruebe la conformación de la Junta Directiva del Operador del Sistema a fin de que se avance en tales objetivos.

Se han hecho las consultas respectivas entre los diversos agentes operando en el mercado y existe acuerdo para la designación de la Junta Directiva del Operador del Sistema.

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República, el titular del Poder Ejecutivo, ejercerá la supervisión, vigilancia y control de la Industria Eléctrica por medio de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que la liberalización y segmentación que está siendo objeto el Subsector Eléctrico exige la creación de nuevos órganos de gestión que establece la ley, por lo que es menester establecer las normas y reglamentos de supervisión, vigilancia y control de los mismos, armonizados con el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central en busca del beneficio de los habitantes de la región.

Que en el proceso de consolidación del mercado eléctrico, el Congreso Nacional de la República emitió la Ley General de Industria Eléctrica mediante Decreto Número 404-2013 de fecha 20 de mayo de 2014, en el cual expresamente manifiesta que se requiere de una nueva legislación del Subsector Eléctrico y un ente regulador técnicamente calificado e independiente encargado del buen funcionamiento de la industria de la energía eléctrica a nivel nacional, autorizando en dicha Ley, la facultad expresa de regular.

Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en su condición de ente regulador de los distintos agentes y actores que operan en el mercado eléctrico del país, debe velar porque las personas naturales o jurídicas que ejercen la actividad de

transmisión, generación, comercialización y distribución la realicen de forma armoniosa y apegada a las regulaciones establecidas en las leyes aplicables, a fin de garantizar seguridad jurídica y un servicio estable.

Que la Ley General de Industria Eléctrica en el Título II Instituciones del Subsector Eléctrico, Capítulo II Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, establece las funciones y atribuciones de la CREE, la cual entre otras la faculta para expedir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de la Ley General de Industria Eléctrica y el adecuado funcionamiento del Subsector Eléctrico.

Que posteriormente la Ley General de Industria Eléctrica en el Título II Instituciones del Subsector Eléctrico, Capítulo II Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, de forma expresa señala que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, a través de sus Comisionados adopta sus resoluciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que el Reglamento a la Ley General de la Industria Eléctrica establece en el Capítulo III Operador del Sistema, artículo 15, párrafo segundo, que tanto la sociedad encargada de la operación del sistema y administración del mercado (ODS) como su Junta Directiva deben constituirse en un plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir de la publicación del Reglamento a la Ley General de la Industria Eléctrica. Plazo que fue alcanzado el 16 de febrero de los corrientes, sin que a la fecha se haya constituido el Operador del Sistema ni su Junta Directiva.

Que el artículo 75 del Reglamento a la Ley General de la Industria Eléctrica establece que vencido el plazo para la constitución de la Junta Directiva del Operador del Sistema establecido en el artículo 15 de ese reglamento, se faculta a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, para designar los miembros de tal Junta Directiva.

Que en la Reunión Ordinaria CREE-013-2016 del doce de mayo de 2016, el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente Resolución.

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en el Artículo 3, literal F, numeral III de la Ley General de la Industria Eléctrica y el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica, el pleno del Directorio de Comisionados de la CREE por unanimidad de votos.

RESUELVE

A) Conformar la Junta Directiva del ODS con la siguiente composición:

Agentes	Nombre	Institución	Estatus
Empresas Generadoras			
Ingeniero	Hernán Castro Sierra	AHPEE	Propietario
Ingeniero	Gilberto Ramos	AHPEE	Suplente
Empresas Transmisoras			
Ingeniero	Leonardo Deras	ENEE	Propietario
Ingeniera	Karla Hernández	EPR	Suplente
Empresas Distribuidoras			
Ingeniero	Rolando Castillo	ENEE	Propietario
Ingeniero	Denis Rivera	ENEE	Suplente

B) Los representantes de las Empresas Comercializadoras y de los Consumidores Calificados quedan pendientes de ser nombrados como miembros de la Junta Directiva del ODS hasta que se cuente con la normativa y procedimiento que se establece en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reglamento para la conformación de los mismos, y se cuente con al menos un miembro de las Empresas Comercializadoras o de los Consumidores Calificados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15, literal B, párrafo primero, segundo y tercero del Reglamento a la Ley General de la Industria Eléctrica.

C) La presente Resolución es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

D) Comuníquese.

GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA

RICARDO GUSTAVO ESPINOZA SALVADÓ

OSCAR WALTER GROSS CABRERA

30 M. 2016.

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DE FRANCISCO MORAZÁN

CENTRO DE JUSTICIA CIVIL
AVISO DE HERENCIA

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley. **HACE SABER:** Que este Tribunal de Justicia en el expediente número 0801-2015-07975-CV en fecha trece de mayo de dos mil dieciséis, se dictó sentencia en la que su parte dispositiva dice: **FALLA: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **DECLARATORIA DE HERENCIA AB INTESTATO** presentada ante este Despacho de Justicia por la señora **MARIA HORTENSIA MEJIA BATRES** conocida también como **MA. HORTENSIA MEJÍA B. SEGUNDO: DECLARAR** Heredera ab intestato a la señora **MARIA HORTENSIA MEJÍA BATRES**, conocida también como **MA. HORTENSIA MEJÍA B.**, de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones de su difunto esposo señor **GONZALO ARCADIO PAZ CASCO (Q.D.D.G.)**; y se le concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de mayo de 2016.

Sandra González Cálix
Secretaria Adjunta

30 M. 2016.